

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 11 de Agosto de 2023, constante de 3 archivos en formato PDF con 39, 6 y 411 folios. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2023-00102-00** del Libro Radicador. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, Agosto 14 de 2023.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **CARLOS ALEJANDRO SANCHEZ VASQUEZ Y OTROS** contra **CHRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00102-00
Auto: **1284**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesto por los señores CARLOS ALEJANDRO SANCHEZ VASQUEZ, CARLOS ESTIVEN MARIN GRISALES, SEBASTIAN NOREÑA GRISALES, ANDRES FERNANDO RIVERA OSORIO actuando en nombre propio y representación de los niños SALOME RIVERA ALARCON y JACOBO RIVERA ALARCÓN; a través de apoderado Judicial, en contra de los señores CHRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA, ASTRID JARAMILLO DURAN, y la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Prevía revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., observa esta Administradora de Justicia las siguientes falencias:

1. El documento - poder especial otorgado por el demandante CARLOS ALEJANDRO SANCHEZ VASQUEZ no especificó claramente el asunto para el cual se otorgó, en la medida que se refirió a un siniestro entre dos vehículos, pero sin indicar la fecha de su ocurrencia, en consecuencia no cumple con lo normado en el artículo 74 del C.G.P.
2. Se omitió allegar poder conferido por el demandante señor SEBASTIAN NOREÑA GRISALES. Mírese que únicamente fue allegado un poder conferido por el señor LUIS FERNANDO NOREÑA MUÑOZ actuando en nombre del señor SEBASTIAN NOREÑA

GRISALES, indicando que este último es menor de edad, empero a la fecha cuenta con 19 años de edad.

3. Las pretensiones no fueron expresadas con precisión, dado que se pidió condenar civilmente responsables a los demandados por la ocurrencia de un siniestro, sin describir los detalles de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del mismo -art. 82 numeral 4 C.G.P.-.
4. El extremo activo debe informar la dirección física, teléfono y correo electrónico de cada uno de los demandantes, pues se encontró que se señaló la misma dirección para todos, a pesar del carácter **personal** de esta información -artículo 6, ley 2213 de 2022-.
5. Finalmente, aunque no se configura como causal de inadmisión, se advierte que el documento allegado como anexo de la demanda consistente en informe de accidente de tránsito es ilegible, por lo tanto, podrá subsanar este yerro, si lo considera pertinente. Igualmente, se echa de menos la constancia del agotamiento de derecho de petición ante las diferentes entidades señaladas en el acápite de pruebas a fin de obtener la prueba documental requerida en el libelo introductorio, conforme lo regla el artículo 173 del C.G.P.

De tal manera, incurre la parte demandante en la causal 1 de inadmisión, consagrada en el artículo 90 del Cód. General del Proceso. Así las cosas, siendo una responsabilidad del Juez como instructor de justicia, entre otras, el adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización del proceso y procurar la mayor economía procesal, evitar nulidades y providencias inhibitorias, a las que conllevaría admitir la demanda con los yerros que adolece, este despacho procederá a inadmitir la demanda, para que en el interregno legal establecido de cinco (5) días sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesto por los señores **CARLOS ALEJANDRO SANCHEZ VASQUEZ, CARLOS ESTIVEN MARIN GRISALES, SEBASTIAN NOREÑA GRISALES, ANDRES FERNANDO RIVERA OSORIO** actuando en nombre propio y representación de los niños **SALOME RIVERA ALARCON y JACOBO RIVERA ALARCÓN** a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **CHRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA, ASTRID JARAMILLO DURAN, y la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A,** por lo expuesto Ut-Supra.

SEGUNDO.- OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.)

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto en representación de la **parte demandante** al abogado **CARLOS IVAN GARCIA TABARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4'414.068 de Chinchiná (C) y Tarjeta Profesional No. 134.510 del C.S.J, en los términos del poder a él conferido, **sin perjuicio de la subsanación del poder descrita en la parte motiva de esta providencia.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 15 DE AGOSTO DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e266cb50ce6579184907afacca49f1110fb0a26d642e8d42d7fc53678fcd588**
Documento generado en 14/08/2023 02:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>